

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 94
O R D I N A R I A
JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del jueves cuatro de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número noventa y tres, celebrada el martes dos de septiembre de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves cuatro de septiembre de dos mil catorce:

**I. 22/2014 Y
Acs.
26/2014,
28/2014 y
30/2014**

Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 22/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano. SEGUNDO. Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 30/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano. TERCERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 26/2014, 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática. CUARTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 209, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

Federación, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 375, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando Trigésimo quinto de la presente ejecutoria. SEXTO. Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) 9º, inciso c), fracciones I y II; considerando vigésimo primero; y 2) 72, párrafo segundo, incisos b) y f); considerando vigésimo cuarto. SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) Del artículo 9º, fracción III, en la porción normativa que dice: ‘Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.’; considerando vigésimo primero; 2) Del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice ‘...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.’; en términos del considerando vigésimo cuarto; y 3) Del artículo 85, párrafo 5, en la porción normativa que dice ‘...en sus Constituciones locales...’ ; considerando vigésimo quinto. OCTAVO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) Del artículo 44, párrafo 1, inciso u), la porción normativa que dice: ‘...así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;...’; considerando décimo cuarto; 2) 87, párrafo 13; que establece ‘...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.’; considerando vigésimo sexto; 3) Del artículo 209, párrafo 5; la porción normativa que dice: ‘...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...’; considerando décimo octavo; 4) Del artículo 320, párrafo 1, inciso d), las porciones normativas que dicen: ‘...aleatorio...’; y ‘...de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico...’; considerando décimo cuarto; 5) Del artículo 320, párrafo 1, incisos e), la porción normativa que dice: ‘...de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por Consejo General,...’; considerando décimo cuarto; 6) Del artículo 372, párrafo 1; la porción normativa que dice: ‘La violación a esta disposición se sancionará con

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

la negativa de registro como Candidato Independiente.’; considerando trigésimo quinto; y, 7) Del artículo 372, párrafo 2; la porción normativa que dice: ‘La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.’; considerando trigésimo quinto. NOVENO. Con la salvedad a que se refieren los puntos resolutivos cuarto a octavo anteriores, se reconoce la validez de las restantes normas reclamadas.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión en torno al considerando décimo cuarto del proyecto, relativo a la inconstitucionalidad del método estadístico aleatorio para el recuento de paquetes electorales en la elección de senadores.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que cambiaría su voto, ahora a favor, en razón de la expresión del señor Ministro Franco González Salas, atinente a que, en el caso, la diferencia para utilizar el método aleatorio es de menos de un punto porcentual y, como consecuencia, difícilmente puede servir para dilucidar el resultado real de la votación, además de que existe una diferencia entre la fórmula ganadora y la primera minoría.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en contra del proyecto, pues la medida de recuento aleatorio simplemente corrobora el resultado del cómputo posterior a las votaciones el cual, tras alguna inconformidad, provocaría el recuento integral de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se manifestó en favor del proyecto, así como por la propuesta de invalidez total, en razón de que el legislador cuenta con tiempo suficiente para emitir una nueva norma.

La señora Ministra ponente Luna Ramos indicó que, en virtud del recuento establecido en el artículo impugnado, está en juego la diferencia muy reducida entre el primer y segundo lugares en relación con senadores, siendo que el diez por ciento del sistema aleatorio no brinda la certeza necesaria.

Consideró que debería declararse la invalidez total del precepto impugnado pues, de quitar del sistema la porción propuesta, se distorsionaría éste, porque sería obligatorio abrir todos los paquetes electorales. Por otro lado, la invalidez total remitiría al artículo 311, párrafo 2, del mismo ordenamiento, otorgándole coherencia al sistema.

El señor Ministro Franco González Salas expresó no estar en favor de la propuesta porque el artículo 311 refiere exclusivamente al cómputo en la elección de diputados, no la de senadores.

Precisó que el sistema electoral mexicano tiene peculiaridades, a saber, el elector, en un solo voto, vota por tres senadores diferentes, el de mayoría relativa, el de primera minoría y el de representación proporcional, siendo que dicha votación se califica y determina primero a nivel

entidad federativa y luego a nivel nacional. Por ello, se manifestó en contra de la invalidez total.

La señora Ministra ponente Luna Ramos reiteró que, de acuerdo con el artículo 313, párrafo 1, inciso a), para el cómputo distrital de la votación para senador se realizarán las operaciones de los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 311 de la misma ley, por lo que, aun con la invalidez total, existen las remisiones legales suficientes para mantener el sistema.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando décimo cuarto, relativo a la inconstitucionalidad del método estadístico aleatorio para el recuento de paquetes electorales en la elección de senadores, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez parcial, Sánchez Cordero de García Villegas por la invalidez parcial y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El secretario general de acuerdos informó al señor Ministro Presidente Silva Meza, en términos de lo previsto en el punto primero del Acuerdo General Plenario 7/2008, de la

potencial mayoría calificada que podría alcanzarse con la presencia del señor Ministro Valls Hernández, dada la intención de voto manifestada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración del Tribunal Pleno aplazar la toma definitiva de esta votación para la próxima sesión, lo que se aprobó por unanimidad de votos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando décimo quinto del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para requerir informes con el fin de detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin sujeción al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se impugnó el artículo 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Indicó que en el proyecto se propone estimar infundados los conceptos aducidos y, por ende, declarar la validez del precepto, dado que dicha Secretaría cuenta con las facultades aducidas, de conformidad con el Código Penal Federal, el artículo 6 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el artículo 15 del Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de que el Instituto Nacional Electoral celebre convenio en ese sentido.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el

considerando décimo quinto, relativo a la constitucionalidad de la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para requerir informes con el fin de detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin sujeción al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando décimo sexto del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la facultad de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para actuar sin sujeción a lo que determine la Unidad Técnica de Fiscalización, en el cual se impugnaron los artículos 190, párrafo 2, 192, párrafo 1, incisos f), g), j), k), m) y n), 199, párrafo 1, incisos f) y o), y 427, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Señaló que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, pues no existe disposición constitucional que obligue a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a actuar por conducto de su

Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que el legislador secundario se encuentra en libertad de diseñar el sistema de fiscalización que mejor convenga para ampliar o reducir el margen de actuación de dicha unidad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo sexto, relativo a la constitucionalidad de la facultad de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para actuar sin sujeción a lo que determine la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando décimo séptimo del proyecto, relativo a la constitucionalidad de los plazos para la entrega de informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos y partidos, en el cual se impugnaron los artículos 229, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.

Precisó que el proyecto propone declarar la validez de dichos artículos porque lo que determinan depende de los estatutos de los propios partidos políticos, en cuanto a su regulación de precampaña y cómo se lleva a cabo la jornada electoral, así como el tiempo que consideren convenientes para cumplir con los plazos relativos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo séptimo, relativo a la constitucionalidad de los plazos para la entrega de informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos y partidos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación de la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo octavo, relativa a la constitucionalidad de la definición legal de los actos anticipados de precampaña y de campaña electorales; e inconstitucionalidad de la omisión de sancionar la entrega de dádivas para obtener el voto, cuando los bienes no

contengan propaganda política, en el cual se impugnaron los artículos 3, párrafo 1, incisos a) y b), y 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proyecto propone declarar infundado el argumento relativo al primer artículo combatido, pues solamente proporciona una definición compacta que permite la claridad de la lectura y la comprensión de la ley, con el fin de que el lector tenga presente cuáles son las características generales de cada una de estas figuras jurídicas.

Por lo que se refiere al segundo artículo impugnado, se propone declararlo fundado, ya que hace nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir al voto a cambio de dádivas, pues la redacción del precepto induce a suponer que, si los bienes trocados por votos no exteriorizan en forma concreta las imágenes, siglas o datos que evoquen la propaganda electoral que se quiera difundir, entonces no habría forma de sancionar y, por lo tanto, se determina la invalidez de su porción normativa que indica “que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos”.

El señor Ministro Franco González Salas se apartó de la afirmación de la página noventa y ocho del proyecto, atinente a la interpretación del artículo quinto transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia político-electoral, ya que estimó que el plazo que prevé dicho artículo se refería a la instalación del Instituto Nacional Electoral y

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

que siguiera funcionando conforme a las leyes vigentes hasta entonces.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo octavo, relativa a la constitucionalidad de la definición legal de los actos anticipados de precampaña y de campaña electorales; e inconstitucionalidad de la omisión de sancionar la entrega de dádivas para obtener el voto, cuando los bienes no contengan propaganda política, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando décimo noveno del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la regulación extemporánea del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de la omisión de hacerlo respecto de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en el cual se impugnó el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Indicó que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez relacionados con la extemporaneidad pues, si bien la legislación electoral se emitió con posterioridad al treinta de abril de dos mil catorce, en términos del artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia político-electoral, tal desatención del legislador constituye una objeción superada por la promulgación de las leyes necesarias para hacer efectivos los mandatos constitucionales.

Asimismo, se propone declarar infundado el argumento atinente a que la norma es regresiva y restrictiva de los derechos electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, porque no se les permite emitir su voto en elecciones para diputados locales ni para la integración de ayuntamientos, ya que se dejó abierta la posibilidad de que sean los propios Estados los que determinen la forma en que abrirían, en su caso, la posibilidad de permitir este tipo de votos, además de que, en la norma anterior, únicamente se permitía este tipo de voto para el Presidente de la República.

También se prevé determinar infundado el argumento en el sentido de que debería permitirse la representatividad en la Cámara de Diputados a los mexicanos residentes en el extranjero en, al menos, siete diputaciones, en razón de que no existe disposición constitucional en ese sentido.

Finalmente, se precisa que, por lo que ve a la falta de previsión legal para que dichos mexicanos, desde el exterior,

emitan su voto en las consultas populares, ello debe regularse en la Ley Federal de Consulta Popular.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra del estudio de esta parte del proyecto, por lo que se refiere a la respuesta que se da a los planteamientos relacionados con la regresividad del voto en el extranjero y a la consulta popular.

En cuanto al primero de estos temas, refirió que la norma establece supuestos taxativos y limitativos para el voto en el extranjero y, si determina que sean los Estados o el Distrito Federal los que permitan la votación para gobernador o jefe de gobierno, no significa que esté autorizando las votaciones para otros puestos de elección popular, como diputados locales o municipios, además de que no hay una libertad de configuración local en esta materia, pues la instrumentación del voto en el extranjero depende de las condiciones de posibilidad y operatividad.

Señaló que la Constitución, en sus artículos 39 y 43, indica el reconocimiento de la ciudadanía en el extranjero y, para el caso de los integrantes de los ayuntamientos, no existe razón para diferenciar con las elecciones de Presidente de la República y gobernadores, incluidos en los supuestos de la norma, por lo que consideró que deben ser colocados en la misma situación, mediante una interpretación conforme.

Agregó que las posibilidades de voto en el extranjero no pueden ser instrumentadas por cada una de las entidades federativas, pues la ley general establece la posibilidad genérica.

En cuanto al segundo de estos temas, indicó que la falta de regulación en la ley sí constituye una omisión que limita de manera indebida un derecho, por lo que debiera realizarse una interpretación conforme para que en el supuesto del artículo 4º de la Ley Federal de Consulta Popular, esto es, cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de la República, puedan votar al respecto los ciudadanos en el extranjero.

Por estas razones, anunció voto en contra.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en favor del proyecto, pero en contra de la consideración atinente a que la norma dejó abierta la posibilidad para que los Estados regulen lo relativo en uso de su libertad de configuración porque, además de lo abonado por el señor Ministro Cossío Díaz, se trata de una ley general, en la inteligencia de que, al establecer atribuciones taxativas, impide en lo residual a los Congresos de los Estados, contrario a lo que sucede con las leyes federales.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó en favor del sentido del proyecto y con algunas diferencias en las consideraciones, respecto de las cuales formulará un voto concurrente.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se sumó a la expresión del señor Ministro Pérez Dayán, en tanto que el proyecto parte de la premisa de que la norma deja en libertad a las entidades federativas para determinar la forma en que permitirán el acceso al voto en el supuesto estudiado, ya que su regulación y desarrollo legislativo corresponde al Congreso de la Unión, vía una ley general.

Por otro lado, consideró que el hecho de que se excluya, en este caso, el voto para la elección de diputados federales y locales, así como de ayuntamientos y delegaciones del Distrito Federal, no resulta inconstitucional, pues dichos cargos son representativos de una democracia territorial determinada, condición completamente diferenciada de los mexicanos que residen fuera del territorio nacional, contrario al caso de la elección del titular del Poder Ejecutivo Federal.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra del proyecto, estimando que los Estados, como entes libres y soberanos dentro de la Federación, tienen como derecho fundamental el organizar sus propias elecciones, por lo que la norma invade su competencia al establecer que las entidades federativas podrán, siempre que así lo determinen, permitir a los mexicanos que vivan en el extranjero votar en las elecciones de gobernadores y jefe de gobierno, indicando que ello repercute en uno de los pocos vestigios de federalismo que aún conserva el sistema electoral mexicano, recordando lo resuelto en materia de

delincuencia organizada en cuanto a la invasión de atribuciones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo noveno, relativo a la constitucionalidad de la regulación extemporánea del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de la omisión de hacerlo respecto de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra y anunciaron voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la medición de los mensajes en radio y televisión en fragmentos de 20 y 30 segundos, 1 y 2 minutos, en el cual se impugnaron los artículos 167, párrafos 6 y 7, 180, párrafo 1, 181, párrafo 1, y

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

182, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Señaló que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, ya que el artículo 180 sujeta al Instituto Nacional Electoral a lo que disponga la ley en materia de distribución de tiempos en radio y televisión, pero eso no significa que este organismo esté limitado para el ejercicio de sus funciones, pues esta ley general la que le confiere, en forma pormenorizada, la competencia que la Constitución Federal le otorgó en esta materia.

Por lo que ve al artículo 167 en cuestión, se determina que la fragmentación de los mensajes de los partidos políticos responde a una cuestión de carácter técnico que responde al modelo de asignación del tiempo de radio y televisión graduado en minutos, prevista en el artículo 41, fracción III, apartado A, incisos a), b), c) y d), de la Constitución, además de que ello no implica que los mensajes necesariamente tengan esa duración, puesto que la autoridad electoral podría ampliar dicho tiempo, dependiendo de los horarios, el número de contendientes y demás aspectos técnicos que se evaluarán casuísticamente.

Por otra parte, se precisa que no existe contradicción alguna entre los artículos 167 y 242 de la norma en comento, ya que la difusión de la plataforma electoral de cada partido y candidato es una cuestión primordial de las campañas respectivas que no necesariamente tiene que difundirse en radio y televisión, sino que existen otras muchas más vías

adicionales para ilustrar a la población sobre cuáles son los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos.

Finalmente, en relación con el artículo 182, se estima que no se sujeta al Instituto Nacional Electoral a realizar determinado número de spots y que, con ello, se provoque el hartazgo ciudadano, impidiendo la discusión y contraste de los programas y plataformas de los partidos, toda vez que el tiempo destinado a este organismo tiene como única finalidad su propia difusión.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo, relativo a la constitucionalidad de la medición de los mensajes en radio y televisión en fragmentos de 20 y 30 segundos, 1 y 2 minutos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo bis del proyecto, relativo a la constitucionalidad de los porcentajes

diferenciados de distribución de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos nacionales tratándose de elecciones locales, en el cual se impugnó el artículo 178, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Precisó que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez porque, si un partido político no obtuvo en la elección local inmediata anterior el número suficiente de votos para conservar sus prerrogativas estatales, su situación jurídica no puede ser equivalente a la de otros partidos con una fuerza electoral que mantuvo el disfrute de tales prerrogativas, citándose algunos precedentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo bis, relativo a la constitucionalidad de los porcentajes diferenciados de distribución de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos nacionales tratándose de elecciones locales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación de la propuesta modificada del considerando vigésimo primero del proyecto, relativo a la inconstitucionalidad de la fórmula de asignación de un diputado local de representación proporcional, a los partidos que alcancen un 3% de la votación válida emitida, en el cual se impugnaron los artículos 28, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Indicó que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, ya que el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional facultó únicamente al legislador local para establecer el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que conformarían las Legislaturas de los Estados, lo cual implica que la legislación general del Congreso de la Unión válidamente está autorizada para pormenorizar en los términos que estime conveniente todos los aspectos relativos de las fórmulas de asignación de estos últimos diputados.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó estar a favor de la propuesta original del proyecto, ya que debe diferenciarse el reparto competencial en términos de la ley general impugnada de la introducción de una fórmula de asignación por parte de un legislador federal, estimando que, de acuerdo con el artículo 116, fracción II, párrafo segundo,

constitucional, el Congreso General no tiene atribuciones en ese sentido, coincidiendo con lo expresado por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en ese sentido.

Por ello, anunció votar en contra de la propuesta modificada y por la invalidez del precepto combatido.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra de la propuesta modificada del proyecto, pues el precepto no sólo invade la esfera de atribuciones de los Estados en cuanto a la determinación del reparto con respecto de la representación proporcional, sino que atenta a dicho principio, en la inteligencia de que, dada la naturaleza de dicha representación, no debería obtenerse una diputación para el partido político cuando se obtenga el porcentaje exclusivamente necesario para mantener el registro, esto es, demostrar que son una oferta política seria.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en favor del proyecto original, dada la invasión competencial de la ley general.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó en favor de la propuesta original que declara la invalidez de los preceptos impugnados.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció por la propuesta original.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió la propuesta original con la sugerencia de citar algunas tesis

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

del Tribunal Pleno, a través de las cuales se ha establecido que la reglamentación de la representación proporcional es facultad del legislador estatal.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas coincidió con la propuesta original del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se mostró favorable con la propuesta original del proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor de la propuesta modificada del proyecto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos retomó la propuesta original del proyecto y se expresó favorablemente con ella.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo primero, relativo a la inconstitucionalidad de la fórmula de asignación de un diputado local de representación proporcional, a los partidos que alcancen un 3% de la votación válida emitida, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo segundo del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la facultad de la Sala Regional Especializada para ordenar reparar violaciones al procedimiento o pruebas para mejor proveer, en el cual se impugnó el artículo 476, párrafo 2, incisos a, b), c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Señaló que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez porque estas facultades, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución de un asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracción al debido proceso legal con la necesidad de reponer el procedimiento, además de ser un imperativo constitucional de los artículos 14 y 16, independientemente de lo que prevenga la ley expresamente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo segundo, relativo a la constitucionalidad de la facultad de la Sala Regional Especializada para ordenar reparar violaciones al procedimiento o pruebas para mejor proveer, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo tercero del proyecto, relativo a la presunta inconstitucionalidad del establecimiento estatutario de categoría de afiliados a los partidos políticos, en el cual se impugnó el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Precisó que el proyecto propone declarar infundados los argumentos aducidos, ya que las categorías a las que se alude en la norma reclamada solamente se están refiriendo al grado de compromiso que adquieren los afiliados en un partido político, por lo que resulta válido que estatutariamente se consideren estas diferencias en las obligaciones voluntariamente adquiridas, respecto de quienes realizan erogaciones periódicas y quienes no, además de que esta interpretación deriva de la Constitución Federal y de la misma Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo tercero, relativo a la presunta inconstitucionalidad del establecimiento estatutario de categoría de afiliados a los partidos políticos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz,

Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo cuarto del proyecto, relativo a la inconstitucionalidad de la inclusión de los gastos de “estructura partidista” y de “estructuras electorales” dentro de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, en el cual se impugnaron los artículos 72, párrafo 2, incisos b) y f), y 76, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

Señaló que el proyecto propone declarar fundados los conceptos de violación, ya que la fracción II del artículo 41 de la Constitución divide el financiamiento público de los partidos políticos nacionales en tres grandes rubros, siendo que en el correspondiente a los gastos ordinarios no se prevé, con relación a las campañas electorales, alguno etiquetado como “estructural”, por lo que se determina la invalidez del precepto combatido.

Asimismo, por vía de consecuencia, debe declararse la invalidez del artículo 72, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé los gastos de estructuras electorales.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que los gastos a que se refieren las disposiciones combatidas corresponden a aquellos que son parte del sustento de la estructura partidista, por lo que podrían ser objeto de fiscalización en términos del artículo 41, base segunda, de la Constitución Federal, al ser gastos que directa o indirectamente inciden en la obtención del voto, siendo entonces de carácter permanente, sobre todo si se toma en cuenta que el término “estructura” no sólo implica campaña y, por ello, la disposición controvertida es constitucional.

El señor Ministro Cossío Díaz se pronunció en favor del proyecto porque el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, constitucional, distingue entre actividades ordinarias permanentes, actividades tendentes a la obtención del voto durante procesos electorales y actividades de carácter específico, por lo que pareciera que el legislador confundió entre gastos ordinarios y gastos de obtención del voto, por lo que se produce la invalidez de la norma impugnada.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que el rubro del artículo impugnado prevé el deber de los partidos políticos de reportar esos gastos en relación con el financiamiento público.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo cuarto, relativo a la inconstitucionalidad de la inclusión de los gastos de “estructura partidista” y de “estructuras electorales” dentro de

las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, el cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación de la propuesta modificada del considerando vigésimo quinto del proyecto, relativo a la interpretación con arreglo a la Constitución Federal de la exclusión del Distrito Federal para poder establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, en el cual se impugnó el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Indicó que el proyecto propone declarar infundados los argumentos esgrimidos, ya que la expresión “en sus Constituciones” de la norma reclamada no excluye al Distrito Federal, pues existen precedentes del Tribunal Pleno en los que se determinó que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se convierte en la Constitución del Distrito Federal.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en

el considerando vigésimo quinto, relativo a la interpretación con arreglo a la Constitución Federal de la exclusión del Distrito Federal para poder establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas y reanudó la sesión a las trece horas con veinte minutos.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo sexto del proyecto, relativo a la inconstitucionalidad de la ineficacia del voto para los partidos coaligados cuando se cruce más de un emblema, por contar sólo para el candidato postulado, pero no para los partidos, en el cual se impugnó el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos.

Señaló que, dado que este estudio tendrá repercusiones en las demás acciones de inconstitucionalidad en materia electoral pendientes de resolución, además de que se pretende abundar en cuestiones conceptuales y

competenciales, solicitó el aplazamiento de su discusión para presentar un documento más completo para ser susceptible de debate en próximas sesiones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó postergar la discusión de este considerando vigésimo sexto para las siguientes sesiones.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación de la propuesta modificada del considerando vigésimo séptimo del proyecto, relativo a la deficiente regulación en materia de ofrecimiento y admisión de pruebas para acreditar la nulidad de elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, en el cual se impugnó el artículo 78 bis, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Precisó que en el proyecto modificado se propone determinar que el diverso artículo 78 de la misma ley prevé un diferente supuesto denominado “causal genérica” para declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores, la cual se actualiza cuando se demuestre que las violaciones sustanciales en la jornada electoral fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos políticos promoventes o a sus candidatos.

Resaltó que el artículo impugnado responde a la adición de los supuestos de nulidad al artículo 41 constitucional por violaciones graves y dolosas, a saber,

exceder el gasto de campaña, comprar o adquirir cobertura informativa en tiempos de radio y televisión, y recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, las cuales, dada la naturaleza de la norma, atienden a la calificación de dolosa de una conducta mediante la prueba indiciaria o circunstancial y, por tanto, no se configura una deficiencia de reglamentación en el ofrecimiento y admisión de pruebas para justificar los supuestos de nulidad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando vigésimo séptimo, relativo a la deficiente regulación en materia de ofrecimiento y admisión de pruebas para acreditar la nulidad de elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo octavo del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la creación de la Sala

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se impugnaron los artículos 185, 192 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Indicó que, en cuanto a los conceptos de invalidez, el proyecto propone declararlo infundados al ser falso que las disposiciones reclamadas se hubiesen creado mediante disposiciones transitorias, ya que basta la sola lectura del artículo 3º del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para constatar que la reforma de tales preceptos está contenida en una norma sustantiva y autónoma, máxime que la Suprema Corte ha determinado que la fijación de normas sustantivas en preceptos transitorios podría obedecer a una falta de técnica legislativa.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo octavo, relativo a la constitucionalidad de la creación de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

(reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando vigésimo noveno del proyecto, relativo a los temas relacionados con las candidaturas independientes, el cual es informativo de la secuencia y contenido de los considerandos subsecuentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo noveno, relativo a los temas relacionados con las candidaturas independientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo del proyecto, relativo a la presunta inequidad de los plazos de registro de los aspirantes a candidatos independientes, frente a los establecidos para la creación de nuevos partidos políticos, relacionado con la impugnación del artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Señaló que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, toda vez que el registro de un partido de nueva creación y el de una candidatura independiente, constituyen dos formas diferentes de promoción política, pues mientras que las organizaciones aspirantes a ser partidos ni siquiera se presentan ante los electores con precandidatos para recabar firmas necesarias para contar con el respaldo ciudadano, en el segundo caso, es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato, sin partido, quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando trigésimo, relativo a la presunta inequidad de los plazos de registro de los aspirantes a candidatos independientes, frente a los establecidos para la creación de nuevos partidos políticos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo primero del proyecto, relativo a la constitucionalidad del porcentaje de respaldo ciudadano para que las candidaturas independientes obtengan su registro, en el cual se impugnó el artículo 371, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Precisó que el proyecto propone declarar infundados los argumentos aducidos, pues la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurarlo, con base en los artículos 35, fracción II, 41 y 116 de la Constitución, así como el segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia político-electoral.

Por otra parte, el trato diferenciado de los plazos para recabar el respaldo ciudadano de los candidatos independientes, respecto de los partidos políticos, tampoco puede juzgarse inequitativo desde la perspectiva del derecho fundamental a la igualdad, toda vez que debe distinguirse entre el apoyo a una persona cierta y determinada y el apoyo a una ideología política para conformar un nuevo partido, cuyos candidatos ni siquiera se conocen.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó de acuerdo con la propuesta del proyecto, separándose de algunas consideraciones contenidas en las páginas

doscientos nueve a doscientos once, relativas a que la intención del legislador es que la ciudadanía organice nuevos partidos, en lugar de registrar candidaturas independientes, pues no es necesaria esta afirmación como contestación a los conceptos de invalidez.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor del sentido del proyecto, pero con razones distintas.

La señora Ministra ponente Luna Ramos señaló que revisaría los párrafos aducidos por el señor Ministro Aguilar Morales y que, de no ser indispensables, se eliminarían en el engrose.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que el Tribunal Pleno ya se ha pronunciado con respecto a los porcentajes en materia electoral, por lo que expresó reservas y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos modificó el proyecto para agregar los precedentes aludidos por el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando trigésimo primero, relativo a la constitucionalidad del porcentaje de respaldo ciudadano para que las candidaturas independientes obtengan su registro, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar

Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo segundo del proyecto, relativo a constitucionalidad de los requisitos para el registro de las candidaturas independientes, en el cual se impugnaron los artículos 383, 385, párrafo 2, incisos b) y g), y 386, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Indicó que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, en virtud de que la exigencia de que el aspirante a una candidatura independiente demuestre ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, mediante su correspondiente acta de nacimiento y su credencial para votar vigente, constituyen los documentos mínimos para probar dichos requisitos básicos de elegibilidad, por lo que no existe sobrerregulación; asimismo, la documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentra la actividad financiera de la candidatura independiente no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar

el origen ilícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda.

Del mismo modo, señaló que, respecto del caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, ello no viola la libertad de los ciudadanos de decidir a quién brindarán su apoyo, dada la participación independiente para una sola elección porque, en cualquier caso, debe ser la primera opción la única válida para tomarse en cuenta, sin que proceda adoptar una posterior opción, en razón de no se trata de una filiación permanente, sino un mero respaldo coyuntural.

Finalmente, por lo que ve al artículo 386, se precisa que no vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales ni se restringe la garantía de audiencia, pues si los interesados no observan los requisitos legales tienen a su alcance la posibilidad de enmendar los faltantes, en términos del artículo 384 de la propia ley.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que, contrario a la situación de los partidos políticos, en los cuales una misma persona no puede estar afiliada a dos o más de ellos dada la razonabilidad del sistema, en el caso de los candidatos independientes no encontró impedimento para que un ciudadano se pueda adherir a más de uno, pues la naturaleza de esta vinculación es eventual, máxime que mantiene su libertad de votar por otras personas. Por ello,

consideró que debería ser inválida esta exigencia para otorgar el registro a un candidato independiente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en el mismo sentido que el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor del proyecto con la salvedad de que, como los señores Ministros Franco González Salas y Gutiérrez Ortiz Mena lo expusieron respecto de la doble manifestación de voluntad, no se debe acotar el criterio a que siempre tiene que ser el primer candidato por el que opta el ciudadano que apoya.

El señor Ministro Cossío Díaz cuestionó cuál sería el derecho político constitucional que se podría vulnerar al ciudadano en caso de que se le impidiera apoyar a dos o más candidaturas independientes.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que no existe ningún derecho fundamental de por medio en este tema y, por ende, el legislador pudo elegir entre diversas opciones.

La señora Ministra ponente Luna Ramos refirió no tener inconveniente en agregar el argumento expresado, recalcando que lo importante es determinar la inexistencia de la violación constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas estimó innecesario desarrollar mayores argumentos, precisando de

que existe violación al derecho a buscar la decisión de diversos ciudadanos, lo cual constituye un problema de enfoque entre los señores Ministros.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando trigésimo segundo del proyecto, relativo a la constitucionalidad de los requisitos para el registro de las candidaturas independientes, de la cual derivaron los siguientes resultados:

Por lo que ve a la validez de los artículos 383 y 386, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por lo que a la validez del artículo 385, párrafo 2, incisos b) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

Mena y Franco González Salas votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo tercero del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la restricción para solamente dictar prevenciones a los candidatos independientes siempre y cuando todavía puedan desahogarlas oportunamente, en el cual se impugnó el artículo 384 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Señaló que el proyecto propone declarar infundados los argumentos planteados, en atención a que los plazos de registro de candidatura tanto de partidos políticos como de candidatos independientes están sincronizados justificadamente pues, de no haberlo realizado así el legislador, se produciría el riesgo de paralizar la declaratoria de candidaturas registradas por la circunstancia de alguno de que los interesados se encuentra en vías de complementar la información faltante, o peor aún, apenas en los trámites para notificarle el requerimiento de ella.

Por otra parte, el disponer que, si no se subsanan los requisitos omitidos o de advertirse que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada, no priva de la oportunidad de defensa a los candidatos independientes que pretendan su registro con documentación incompleta, pues es la forma como se

satisface la obligación de ser oídos, además de que, contra la negativa de formalizar su inscripción, la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece el medio para inconformarse con esa decisión adversa.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando trigésimo tercero, relativo a la constitucionalidad de la restricción para solamente dictar prevenciones a los candidatos independientes siempre y cuando todavía puedan desahogarlas oportunamente, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo cuarto del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la obligación de entregar informes financieros de los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, en el cual se impugnó el artículo 378, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.

Indicó que el proyecto propone declarar infundados los argumentos aducidos, ya que la obligación de entregar oportunamente los informes financieros del proceso para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, constituye la única forma de verificar el origen y destino lícito de los recursos económicos para tal fin, por lo que su exigibilidad, so pena de negar el registro o de imponer las sanciones que procedan en su caso, son únicamente los medios coactivos para hacer efectiva dicha obligación, sin que ello signifique disuadir a los aspirantes de participar en el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular en forma independiente, sino que garantiza la transparencia del financiamiento que utilicen para evitar cualquier ventaja artificial producto de la aplicación excesiva de recursos y de la falta de control por parte de la autoridad electoral.

El señor Ministro Franco González Salas recordó no compartir el criterio mayoritario referente a las multas fijadas por lo que, con esta reserva, votaría en favor del proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor del sentido del proyecto, pero con consideraciones distintas, porque no se actualiza la violación al artículo 22 constitucional, sino del 35, en tanto que el derecho a ser votado se regula desproporcionalmente para los candidatos independientes frente a los partidos políticos, ya que con

respecto a estos últimos la ley sí permite graduar las sanciones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando trigésimo cuarto, relativo a la constitucionalidad de la obligación de entregar informes financieros de los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo quinto del proyecto, relativo a la inconstitucionalidad de las sanciones fijas de negativa o de privación de registro, por actos anticipados de campaña y uso indebido de la radio y televisión, en el cual se impugnaron los artículos 372, párrafos 1 y 2, 374, párrafo 2, y 375, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Precisó que el proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez en contra del artículo 372, párrafos 1

y 2, porque si la prohibición para impedir que los candidatos independientes realicen actos anticipados de campaña durante el período de obtención del respaldo ciudadano o la de contratar propaganda en radio y televisión tiene una sola y única sanción, consistente en la negativa del registro o su cancelación cuando ya se hubiese realizado, no permite a la autoridad electoral graduar la imposición del correctivo que proceda, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 22 constitucional.

En cuanto al artículo 375, párrafo 1, indicó que guarda el mismo vicio de constitucionalidad porque también establece una sanción única, al señalar que los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en caso de que ya esté hecho el registro, se cancelará el mismo.

Por ello, se declara la invalidez de los artículos 372, párrafos 1 y 2, en la porción normativa que establece “La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.” y 375, párrafo 1, en la porción normativa que indica “La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.”.

El señor Ministro Franco González Salas realizó la misma reserva en este considerando que en el anterior.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra del proyecto, estimando que el criterio de multa fija del Tribunal Pleno no es absoluto pues, como sucede en múltiples casos de la legislación mexicana, se establece como sanción a una omisión la pérdida de la categoría de aspirante, lo que no siempre contrasta con el artículo 22 constitucional, tomando en cuenta, en el caso, el punto delicado del financiamiento de una candidatura independiente.

Resaltó que la sanción contemplada en el artículo impugnado responde a una comparación entre sujetos desiguales, esto es, partidos políticos y candidatos independientes, con relación al financiamiento que reciben.

Finalmente, al no existir razón alguna para imponer una sanción al candidato independiente que rebase el tope de gastos de campaña o ejecute actos anticipados de campaña diversa a la negación o cancelación del registro correspondiente, debe declararse válida la norma combatida.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en semejanza al señor Ministro Pérez Dayán, considerando que el criterio de multa fija no es aplicable a este tipo de sanciones, pues se trata de una imposición en caso de incurrir en una conducta específica no graduable, por lo que no debe declararse la invalidez del precepto y, por ende, se pronunció en contra de la propuesta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor del sentido del proyecto, pero por consideraciones diversas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en contra del proyecto, pues la interpretación al artículo 22 constitucional es en relación con sanciones en multas en las que se puede establecer una gradualidad al momento de imponerlas, siendo que, en el caso, se trata de dos conductas claramente definidas en la ley con su correspondiente sanción en caso de infracción.

Precisó que, contrario a lo argumentado por los accionantes, no es viable un análisis de igualdad a partir de la forma en que se trata a los partidos políticos y a los candidatos independientes, pues se trata de categorías distintas.

Advirtió que, de declararse la invalidez propuesta, quedarían sin sanción las conductas previstas.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció su voto en contra de la propuesta por las razones expresadas por los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Franco González Salas cambió su reserva de voto por un voto en contra, con base en lo expresado por los señores Ministros Pérez Dayán, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, secundados por el señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena expresó que votaría en contra del proyecto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que, en principio, iba a votar a favor; sin embargo, tras la reflexión de las categorías distintas y de que no existiría sanción de declarar la invalidez, manifestó su voto en contra de la propuesta del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos modificó el proyecto para eliminar la suplencia de la queja y declarar la validez del precepto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que, en un primer momento y en términos de lo expresado en la opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, propondría la constitucionalidad del precepto mediante una interpretación conforme, pero indicó que se añadiría a la propuesta modificada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando trigésimo quinto, relativo a la constitucionalidad de las sanciones fijas de negativa o de privación de registro, por actos anticipados de campaña y uso indebido de la radio y televisión, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo sexto del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la exclusión de los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en el cual se impugnaron los artículos 15, párrafo 2, y 437 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Indicó que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, en razón de que los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, por lo que la sustracción de los votos proporciona coherencia con un sistema de reparto de curules en el que sólo participan partidos para integrar los correspondientes órganos legislativos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando trigésimo sexto, relativo a la constitucionalidad de la exclusión de los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados y

senadores por el principio de representación proporcional, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo séptimo del proyecto, relativo a la constitucionalidad del acceso de las candidaturas independientes a la radio y televisión exclusivamente durante la campaña electoral, en el cual se impugnó el artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Señaló que el proyecto propone declarar infundados los argumentos aducidos porque, en primer lugar, es inexistente la fase de precampaña para quienes se postulan en forma independiente y, en segundo lugar, dado que si los partidos políticos y los candidatos independientes configuran dos categorías jurídicamente diferentes, eso impide colocarlos en igualdad para el acceso a dichos medios de difusión.

Por otra parte, la restricción para que los candidatos independientes tengan el acceso a la radio y televisión en condiciones equivalentes a las que tendría un partido político

durante la campaña electoral está contenida en el inciso e) del apartado A del artículo 41 constitucional, lo que no implica una violación a la libertad de expresión y al principio de igualdad, en virtud de la supremacía constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán consultó la conveniencia de mantener el último párrafo de este considerando que refiere a los tratados internacionales.

Apuntó que los conceptos de invalidez fueron formulados por partidos políticos, los cuales son los adversarios naturales de las candidaturas independientes.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que existe un considerando específico que aborda todas las cuestiones inherentes a los tratados internacionales.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando trigésimo séptimo, relativo a la constitucionalidad del acceso de las candidaturas independientes a la radio y televisión exclusivamente durante la campaña electoral, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 4 de septiembre de 2014

Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo octavo del proyecto, relativo a la constitucionalidad del financiamiento público para las candidaturas independientes en su conjunto como si fueran un partido de nueva creación, en el cual se impugnaron los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el proyecto se propone establecer que el trato diferenciado para los tiempos en radio y televisión lo prevé la propia Constitución Federal, por lo que no hay violación alguna al principio de equidad por parte del legislador secundario al introducir una regla análoga respecto del financiamiento público, tomando en cuenta la naturaleza de los partidos políticos y los candidatos independientes.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que el párrafo segundo de la página doscientos cincuenta y cinco del proyecto contiene una afirmación que no le corresponde hacer al Tribunal Pleno, por lo que sugirió eliminarlo.

La señora Ministra Luna Ramos modificó el proyecto para eliminar el párrafo indicado.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando trigésimo octavo, relativo a la constitucionalidad del financiamiento público para las

candidaturas independientes en su conjunto como si fueran un partido de nueva creación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando trigésimo noveno del proyecto, relativo a los conceptos de invalidez inatendibles contra la presunta inconstitucionalidad de los derechos y las obligaciones de las candidaturas independientes, en el cual se impugnaron los artículos 393 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aclaró que la calificación se cambiaría de inatendibles por infundados, en razón de que el concepto de invalidez de los accionantes no proporciona un mínimo de razonamiento para argumentar una regulación excesiva en perjuicio de las candidaturas independientes ni cómo se podrían afectar los derechos de la ciudadanía, aunado a que este Tribunal Pleno no encuentra razón para suplir la deficiencia de la queja.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en

el considerando trigésimo noveno, relativo a los conceptos de invalidez infundados contra la presunta inconstitucionalidad de los derechos y las obligaciones de las candidaturas independientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando cuadragésimo del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la prohibición para las candidaturas independientes para recibir dinero en efectivo, así como metales y piedras preciosas, en el cual se impugnó el artículo 400 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Señaló que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, ya que a los partidos políticos exclusivamente les está permitido recibir fondos privados que provengan de cuentas de cheque o transferencia bancaria, pues así se identifica al aportante, prohibiéndoles también recibir metales y piedras preciosas cuando no sean susceptibles de identificar a su propietario y la licitud de la fuente del financiamiento.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el problema es determinar si el trato diferenciado entre partidos políticos y candidatos independientes para recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas está justificado o no, por lo que no compartió la interpretación funcional que se propone en el proyecto, dada la clara intención del legislador.

El señor Ministro Pardo Rebolledo tampoco compartió la interpretación del proyecto, pues el planteamiento esencial es la desigualdad de trato entre partidos políticos y candidatos independientes, por lo que no puede llegarse a la conclusión propuesta, por lo que el argumento esgrimido debe responderse en el sentido de que se trata de categorías jurídicas diversas, lo que otorgaría razonabilidad para la prohibición estudiada.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se sumó a la postura de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo.

La señora Ministra Luna Ramos modificó el proyecto para contestar los conceptos de invalidez con la propuesta de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando cuadragésimo, relativo a la constitucionalidad de la prohibición para las candidaturas

independientes para recibir dinero en efectivo, así como metales y piedras preciosas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando cuadragésimo primero del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la prohibición para sustituir los propietarios de las fórmulas de diputados o senadores postulados como candidatos independientes, en el cual se impugnaron los artículos 391 y 392 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Indicó que el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez, ya que si la postulación de las candidaturas independientes constituye el ejercicio de un derecho ciudadano, ante la ausencia definitiva de la persona registrada para que contendiera, sin partido y en calidad de propietario, carece de sentido proseguir con la candidatura porque ésta se generó por virtud de un derecho personalísimo.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra de la propuesta al no encontrar una razón que

justifique el trato diferenciado entre propietarios y suplentes, cuando los dos han sido registrados como candidatos independientes tras recibir el respaldo de la ciudadanía necesario para tal efecto, además de que los simpatizantes previeron la posibilidad de la falta de propietario, por lo que se vulnera el derecho de expresión de los simpatizantes, así como el derecho al voto pasivo de quienes fueron registrados como candidatos suplentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el proyecto conforme a lo expresado por el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó a favor de la propuesta modificada del proyecto, concordando con lo enunciado por el señor Ministro Aguilar Morales, pues la fórmula ya demostró el apoyo ciudadano y, si el suplente no es de su agrado, no votará por él en la jornada electoral.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se pronunció en favor de la propuesta modificada del proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció que votaría en favor de la propuesta original del proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en favor de la propuesta original del proyecto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos, para efectos de la votación, retomó la propuesta original del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando cuadragésimo primero del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la prohibición para sustituir los propietarios de las fórmulas de diputados o senadores postulados como candidatos independientes, respecto de la cual se presentó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, así como cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó postergar la toma de esta votación para la siguiente sesión.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó postergar la discusión del asunto para una sesión posterior y que continúe en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con treinta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes ocho de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.